



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 490/2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución."

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

"g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley";

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Sustituido por el Art. 16 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- establece: "Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación";

Que, el Art. 31 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por el Art. 25 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018) establece: "Art. 31.- De los legados o donaciones.- Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a las instituciones de educación superior, al Consejo de Educación Superior, o al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estarán exonerados de los impuestos correspondientes.

Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 490/2020

Cuando no se haya establecido por parte del donante o legatario el destino de la donación, los recursos obtenidos por este concepto deberán destinarse únicamente a inversiones en infraestructura, recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, cursos de pregrado y posgrado, formación y capacitación de profesores o profesoras y para financiar proyectos de investigación. El órgano rector de la política pública de educación superior velará por el cumplimiento de esta disposición.”

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (Sustituido por el Art. 36 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- establece: “Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”

Que, el Art. 586 del Código Civil establece: “Inmuebles, fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios y los árboles.”

Que, el Art. 587 del Código Civil establece: “Las plantas son inmuebles, mientras adhieren al suelo por sus raíces, a menos que estén en macetas o cajones, que puedan transportarse de un lugar a otro.”

Que, el Art. 659 del Código Civil establece: “La accesión es un modo de adquirir por el cual el dueño de una cosa pasa a serlo de lo que ella produce, o de lo que se junta a ella. Los productos de las cosas son frutos naturales o civiles.”

Que, el Art. 660 del Código Civil establece: “Se llaman frutos naturales los que da la naturaleza, ayudada o no de la industria humana.”

Que, el Art. 662 del Código Civil establece: “Los frutos naturales de una cosa pertenecen al dueño de ella; sin perjuicio de los derechos constituidos por las leyes, o por un hecho del hombre, en favor del poseedor de buena fe, del usufructuario, del arrendatario. Así, los vegetales que la tierra produce espontáneamente o por el cultivo, y las frutas, semillas y demás productos de los vegetales, pertenecen al dueño de la tierra.”

Que, el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 490/2020

Que, el Art. 161 del Código Orgánico Administrativo establece: “Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.

La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo. En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido.

No se ampliará el término o plazo máximo para la emisión y notificación del acto administrativo.

La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas.

Las decisiones sobre ampliación de términos o plazos no son susceptibles de recursos.”

Que, la DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA del Código Orgánico Administrativo establece. – “Los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones posesionarias por mandato de la Ley.

Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables.”

Que, el art. 3.2 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: “Avalúo. - Procedimiento aplicado por un especialista, técnico o perito para determinar el valor comercial de un bien.”

Que, el art. 85 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: “Avalúos. - El avalúo de los bienes muebles lo realizará quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, designados por la máxima autoridad, o su delegado quienes considerarán el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares en el mercado y, en general, todos los elementos que ilustren su criterio en cada caso, de manera que se asigne su valor razonable o valor realizable neto. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 490/2020

El avalúo de los bienes inmuebles lo realizarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos respectivos considerando los precios comerciales actualizados de la zona.

En caso de contar con otro tipo de avalúo actualizado, o con varios de éstos, se considerará el más favorable a los intereses de la institución, siendo este el de mayor cuantía.

En los gobiernos autónomos descentralizados municipales que no cuenten con la Dirección de Avalúos y Catastros, el avalúo lo efectuará la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda."

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, el literal d) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: "d) Aprobar el presupuesto de la Universidad y sus reformas, de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos; vigilar y fiscalizar su aplicación, así como la administración de sus bienes y valores, cuya cuantía procurará incrementar; previo informe de las dependencias correspondientes";

Que, el literal m) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: "m) Designar comisiones asesoras permanentes y/u ocasionales; y, conocer y aprobar sus informes";

Que, el literal x) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: "x) Aceptar herencias, legados o donaciones con beneficio de inventario que se hiciera a favor de la Universidad";

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: "Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 490/2020

Que, mediante resolución N° 353/2020 el Consejo Universitario en sesión realizada el 18 de agosto de 2020, en los artículos 4 y 6, resolvió:

“ARTÍCULO 4.- CONFORMAR LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA PARA LA REVALORIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, LA MISMA ESTARÁ INTEGRADA POR:

- DIRECTORA FINANCIERA O SU DELEGADO,
- DIRECTORA ADMINISTRATIVA O SU DELEGADO
- JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL DE BIENES O SU DELEGADO.

ARTÍCULO 6.- CONCEDER A LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA PARA LA REVALORIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, UN PLAZO DE DOS MESES PARA LA PRESENTACIÓN DE SU INFORME FINAL, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. CUYO INCUMPLIMIENTO DEBERÁ SER JUSTIFICADO DOCUMENTALMENTE Y NO PODRÁ OBEDECER A IMPEDIMENTOS INTERNOS.”

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-COM-REV-2020-006-OF de fecha 15 de octubre del 2020, (firmado electrónicamente el 16 octubre de 2020) por la Ing. Mariela Espinoza, Directora Financiera, Ing. Diana Reinoso, Directora Administrativa y el Ing. Samuel Valdiviezo, Jefe de Control de Bienes, como integrantes de Comisión Técnica Asesora para la Revalorización de bienes inmuebles de la Universidad Técnica de Machala, quienes remiten oficio que indican que han realizado avances en el proceso a ellos encomendado y realizan la siguiente petición:

“PETICIÓN

Ante lo manifestado en líneas arriba, toda vez que se ha podido evidenciar el avance del proceso de conciliación, y hasta tanto la Procuraduría General de respuesta de la gestión realizada ante el GAD Municipal de Machala, para obtener la información necesaria que permita a la Comisión continuar con el trámite solicitado por el Consejo Universitario, en el marco de lo establecido en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, que establece: *“Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos. La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo. En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido...”*, solicitamos a usted señor Rector que, y por su digno intermedio al Consejo Universitario, se conozca el presente informe de avance de actividades, y siendo que, nos encontramos dentro del plazo legalmente requerido hasta el 19 de octubre de 2020, solicitamos se otorgue una PRÓRROGA para la culminación proceso y presentación del informe, toda vez que, conforme lo establece la normativa orgánica, la entrega de información y documentación requerida depende de instituciones públicas externas.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 490/2020

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y conforme se encuentra regulado en el artículo 11 del instructivo de sesiones de la UTMACH, analizada la petición realizada por la Comisión Técnica Asesora para la Revalorización de bienes inmuebles de la Universidad Técnica de Machala; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-COM-REV-2020-006-OF SUSCRITO POR LA ING. MARIELA ESPINOZA, DIRECTORA FINANCIERA, ING. DIANA REINOSO, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y EL ING. SAMUEL VALDIVIEZO, JEFE DE CONTROL DE BIENES COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA PARA LA REVALORIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- APROBAR EL AVANCE DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA PARA LA REVALORIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, Y CONCEDER UN TÉRMINO DE 60 DÍAS DE PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE SU INFORME FINAL, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Administrativa.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a Unidad de Control de Bienes.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2020

Machala, 10 de noviembre de 2020

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

